CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° 3137/2017-CR

"LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTICULOS DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1105, 1335 Y TUO DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA REFERIDOS AL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y LA MINERÍA ARTESANAL"

El congresista **SERGIO DAVILA VIZCARRA**, en ejercicio al derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22° inciso c), 75° y numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
23 JUL 2018
RECIBIDO
Firma ____ Hora 3:46 pm

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

"LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTICULOS DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1105, 1335 Y TUO DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA REFERIDOS AL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y LA MINERÍA ARTESANAL"

Artículo 1°.- Modificación del literal a) del artículo 2° del Decreto Legislativo 110

Modificación del literal a) del artículo 2° del Decreto Legislativo 1105, quedando redactado de la siguiente manera:

a) **Minería Ilegal.-** Actividad minera ejercida por persona, natural o jurídica, o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad, sin contar con autorización o derecho otorgado en el marco de la normativa vigente; asimismo la que amparada por un título minero, su extracción, o parte de ella, se realiza fuera del área autorizada.

   Compréndase también a aquella actividad minera ejercida en las zonas excluibles de la minería, por ser zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables, o del ambiente.

   Asimismo incurren en minería ilegal quienes contando con autorización para ejercer dicha actividad, utilizan equipos y maquinarias no permitidas,

164706_ATD

con excepción de aquellas expresamente habilitadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Decreto Supremo[1].

Artículo 2°.- Modificación del artículo 3° del Decreto Legislativo 1336.

Modificación del artículo 3° del Decreto Legislativo 1336, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 3.- Requisitos para la culminación de la Formalización minera integral

3.1 La formalización minera integral, puede ser iniciada o continuada, según sea el caso, por el sujeto inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera que realiza su actividad cumpliendo con lo siguiente:

1. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo cuando corresponda.
2. Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial.
3. Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la concesión minera ***u otro título justo que acredite su legitima ocupación otorgada por el titular de la concesión y/o por autoridad competente.***

3.2 No será exigible la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, siendo suficiente la presentación de una Declaración Jurada sujeta a fiscalización posterior por parte del Ministerio de Cultura.

Además de lo señalado en el párrafo anterior, el Ministerio de Cultura tiene acceso al mecanismo de la Ventanilla Única que contiene la información del Registro Integral de Formalización Minera.

3.3 La Dirección y/o Gerencia Regional de Energía y Minas, o quien haga sus veces, emite, de corresponder, la autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, considerando el cumplimiento de los requisitos citados en el presente artículo.

3.4 Los requisitos a que se refiere el presente artículo, pueden ser tramitados o acreditados de manera simultánea.

3.5 El Ministerio de Energía y Minas establece mediante Decreto Supremo, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, las disposiciones complementarias referidas a los

---

[1] Art. 5° PL. 3898-2014-CR
Art. 3° PL. 3831-2014-CR

numerales 2 y 3 del párrafo 3.1 del presente artículo, así como de la autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio.

Artículo 3º.- Modificación del artículo 58 del TUO de la Ley General de Minería.

Modifíquese el artículo 58 del TUO de la Ley General de Minería, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 58.- Las concesiones se extinguen por caducidad, abandono, nulidad, renuncia y cancelación, ***declarada la misma se procederá a la reversión de la concesión minera al dominio originario del Estado***

Artículo 4º.- Modificación del artículo 59 del TUO de la Ley General de Minería

Modificación del artículo 59 del TUO de la Ley General de Minería, quedando redactado de la siguiente manera:

> "Artículo 59.- Produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del derecho de vigencia o de la penalidad, según sea el caso, durante **dieciséis (16) meses** consecutivos. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la presente Ley. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.
>
> Las concesiones mineras, de beneficio, de labor general y de transporte minero no podrán ser objeto de caducidad, transcurridos cinco (5) años de producida la causal alegada sin que la autoridad administrativa haya emitido la Resolución de Caducidad. Dicho plazo no será de aplicación en caso de que los procedimientos administrativos o judiciales respectivos se hayan iniciado antes de su vencimiento."
>
> ***Las concesiones mineras de beneficio, de labor general y de transporte minero en las cuales no se haya implementado o no se haya desarrollado actividad minería por su titular, en un plazo máximo***

de cuatro años caducan de pleno derecho. Asimismo de existir dentro de la concesión pequeños mineros y mineros artesanales que la exploten por un tiempo no menor de cinco años y que se encuentre inmersos en el proceso de formalización de la actividad de la Pequeña Minería y Minería Artesanal debidamente acreditados, la autoridad administrativa competente a petición de parte les otorgará preferentemente el derecho de explotación.

Artículo 5º.- Modificación del artículo 68 del TUO de la Ley General de Minería.

Modifíquese el artículo 68 del TUO de la Ley General de Minería, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 68.- Las áreas correspondientes a concesiones y petitorios caducos, abandonados, nulos y renunciados, no podrán ser peticionados, ni en todo ni en parte, por el anterior concesionario ni por sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, hasta dos años después de haber sido publicadas como denunciables.

Sin embargo declarada la extinción de las concesiones y su destino prevista en La presente Ley, los productores mineros artesanales que sobre las áreas cuya posesión pacífica y pública mantienen a la fecha de promulgación de la presente Ley, podrá peticionar y acceder a las concesiones aplicándose para tal efecto el derecho de preferencia.

Artículo 6º.- Modificación del artículo 6° del Decreto Legislativo 1105.

Modificación del artículo 6° del Decreto Legislativo 1105, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 6º.- De la Acreditación de la Titularidad, Contrato de Cesión, Acuerdo o Contrato de Explotación ***u otro título justo que acredite su legitima ocupación otorgada por el titular de la concesión y/o por autoridad competente*** sobre la Concesión Minera. El título de concesión minera no autoriza por sí mismo a realizar las actividades mineras de exploración ni explotación, sino que para dicho fin se requiere de determinadas medidas administrativas o títulos habilitantes establecidos por ley.

La acreditación a que se refiere el presente artículo podrá darse mediante la suscripción de un contrato de cesión o de un acuerdo o contrato de explotación ***u otro título justo que acredite su legítima ocupación otorgada por el titular de la concesión y/o por autoridad competente*** de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente. Los contratos **o títulos** anteriormente mencionados deberán encontrarse debidamente inscritos ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.

Mediante la suscripción del contrato de cesión minera, conforme se encuentra establecido en la ley de la materia, el sujeto de formalización que lo suscriba se sustituye en todos los derechos y obligaciones que tiene el cedente.

Mediante la suscripción del acuerdo o contrato de explotación, el titular del derecho minero quedará liberado de la responsabilidad solidaria respecto de las obligaciones ambientales y de seguridad y salud en el trabajo que asume el minero interesado en su formalización. El acuerdo o contrato de explotación en el marco del presente proceso de formalización podrá ser suscrito utilizando el modelo contenido en el Anexo 2 del presente dispositivo.

Mediante ***título justo que acredite la legítima ocupación otorgada por el titular de la concesión y/o por autoridad competente el sujeto de formalización tiene expedito su derecho a continuar con el siguiente paso a que hace referencia el numeral 3º del artículo 4º del Decreto Legislativo 1105.***

Los Gobiernos Regionales o el Ministerio de Energía y Minas podrán intervenir, a solicitud de las partes, como intermediarios en las negociaciones de los acuerdos o contratos de explotación, ejerciendo el papel de facilitador y orientador de las partes en negociación.

Artículo 7º.- Incorpora funciones al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET

Modifíquese el artículo 3º del Decreto Supremo Nª 035-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, minero y Metalúrgico – INGEMMET, quedando redactado de la siguiente manera:

> Artículo 3.- Ámbito de Competencia y Funciones
> El Instituto Geológico Minero y Metalúrgico tiene competencia nacional en el ámbito de sus funciones, su domicilio se encuentra en la ciudad de Lima. El Instituto Geológico Minero y Metalúrgico tiene las siguientes funciones:
> (...)

34. **Identificar la concesión minera *que no son explotadas y/o que no cumplan una función económica social para la cual fueron otorgadas* y declarar su inmediata reversión al Estado.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Artículo 1°.- Reglamentación de la Ley
El Poder Ejecutivo, en el plazo de 90 días calendario de publicado, reglamentará la presente ley.

Artículo 2°.- Declárese de necesidad pública y prioridad Regional

Declárese de necesidad pública y prioridad Regional que los gobiernos regionales prioricen en su planificación anual, las labores que se encuentran a cargo de las Direcciones Regionales de Energía y Minas, con el fin de fortalecerlas y dotarlas de personal especializado, logística y el presupuesto suficiente para cumplir con sus funciones en materia de formalización minera, así como a la supervisión y fiscalización en materia de pequeña minería y minería artesanal.

Artículo 3°.- Declárese de interés nacional prioritario y necesidad pública
Declárese de interés nacional prioritario y necesidad pública la realización del Censo Nacional de Pequeños Mineros y Mineros Artesanales que estará a cargo del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), con la finalidad de obtener una medición del número total de personas que componen la actividad de la pequeña minería y minería artesanal en el territorio nacional a fin de utilizarla como base para proyectar, establecer y desarrollar políticas de gobierno tendientes a solucionar la problemática de la formalización de dichas actividades.

Artículo 4°.- Dispóngase la elaboración y aprobación de normas destinadas a resolver controversias surgidas de la superposición o incompatibilidad de derechos otorgados por el Estado.

Disponer que la Presidencia del Consejo de Ministros elabore y apruebe disposiciones normativas necesarias para la regulación de los procedimientos administrativos destinados resolver las controversias o conflictos surgidos de la

superposición o incompatibilidad de derechos otorgados por el Estado, determinando los criterios legales y técnicos para resolver la controversia, de acuerdo a la legislación vigente, atendiendo a la realidad de cada Región.

Artículo 5º.- Disponer que el Ministerio Público elabore y apruebe un protocolo de actuación para los operativos de interdicción conforme al Decreto Legislativo N.º 1100

Disponer que el Ministerio Público elabore y apruebe un protocolo de actuación para los operativos de interdicción conforme al Decreto Legislativo Nº 1100, que establezca lineamientos y pautas generales de intervención y coordinación interinstitucional entre entidades de alcance nacional y regional para la adecuada ejecución de acciones de interdicción

Artículo 6°.- Derogación de normas opuestas a la ley

Quedan derogadas y sin efecto las normas legales y administrativas que se opongan o limiten la aplicación a la presente ley.

Artículo 7°.- Vigencia de la Ley
La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario "El Peruano".

Lima, 28 de febrero del 2018

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
SERGIO DÁVILA VIZCARRA
Congresista de la República

OLIVA.

FLORES

G. Violeta.

VIOLETA VOCERO

DONAYAGE

Despacho Grupo Parlamentario Peruanos Por el Kambio
Central: 311-7777 Anexo 7443
Plaza Simon Bolivar, Av. Abancay s/n sotano
Oficina 12 (Palacio Legislativo)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...1.....de.....AGOSTO.....del 2018.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 3137 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de ENERGÍA Y MINAS.—

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el Banco Mundial, la pequeña minería artesanal es el tipo de minería más primaria, realizada por individuos o grupos de individuos que explotan depósitos en pequeña escala con métodos manuales o equipos muy simples.1 Cuando esta actividad no cumple los requisitos exigidos por el marco jurídico aplicable, se convierte en minería ilegal, aun cuando nuestro ordenamiento jurídico vigente ha previsto calificaciones de informalidad e ilegalidad con la finalidad de aplicar una determinada consecuencia jurídica en cada caso[2].

Que, mediante **DECRETO LEGISLATIVO 1293** se declara de interés nacional la formalización de las actividades correspondientes a la pequeña minería y minería artesanal y así reduce de seis a tres los pasos para la formalización de mineros y elimina la necesidad de presentar un certificado de inexistencia de restos arqueológicos. Esta norma reabre la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (RIFM) de febrero a junio de este año y amplía el plazo de formalización hasta el 2020. El Proceso simplificado formalizó 1,004 mineros en un año a nivel nacional, dejando con ello el mal precedente del gobiernos de formalizar a penas a 112 mineros.

En efecto el proceso de formalización llevado a cabo en el gobierno anterior según se detalló en el Infome Defensorial 167 sobre *"Balance de la gestión estatal frente a la minería informal e ilegal en el Perú. 2012-2014"*, al vencimiento del plazo del Proceso de Formalización, 19 de abril de 2014, de acuerdo a lo reportado por los gobiernos regionales, solo 7 de las 58, 835 declaraciones de compromisos que se encontraban vigentes se formalizaron.

Sin embargo con el nuevo proceso de formalización instaurado por el Gobierno de PPK a la fecha, el número de formalizados se ha elevado a 1,004 mineros, bajo el procedimiento simplificado aplicado por el ejecutivo, lo cual denota que se viene cumpliendo las metas y los objetivos trazados por el Gobierno para

[2] Defensoría del Pueblo mediante informe defensorial 167 sobre *"Balance de la gestión estatal frente a la minería informal e ilegal en el Perú. 2012-2014"*

formalizar los pequeños mineros y mineros artesanales, sin embargo, es necesario acelerar los procedimientos de formalización, a través de nuevos mecanismos legales que permitan coadyuvar a continuar con una formalización más eficiente en cuanto a cifras, lo cual obliga a cambios urgentes que coadyuven que el proceso de formalización avance y cumpla con las metas trazada.

Que, la problemática de que el proceso de formalización sea un lento es entre otros debido –conforme señala la defensoría del puebloen su informe defensorial - a las carencias en materia de personal especializado, logística y presupuesto en las instancias encargadas de los gobiernos regionales. Estas son las responsables de conducir los procedimientos de la formalización de la pequeña minería y minería artesanal, así como su supervisión y fiscalización, por lo cual recomendó entre otros fortalecer la capacidad técnica de los gobiernos regionales, así como dotarlos de los recursos presupuestales suficientes para que puedan ejercer sus funciones con eficacia.

Debemos tomar en consideración que la pequeña minería y la minería artesanal representan el 24% de la producción nacional de oro, los Decretos Legislativos 1099 al 1107, así como los decretos legislativo **DECRETO LEGISLATIVO 1244; 1294,1336 entre otros** sin bien tienen por objeto formalizar la actividad de la pequeña minería y minería artesanal, claro está que vienen cumplido su finalidad pero de manera desacelerada, por ello es que se requier sin embargo el Gobierno Central continua utilizando una parte significativa del presupuesto asignado a los Ministerio involucrados en el proceso de formalización, llámeme Energía y Minas; Medio Ambiente; Ministerio del interior, Presidencia del Consejo de Ministros; Ministerio Publico, Gobiernos Regionales, entre otros, sin que los resultados sean alentadores, por el contrario vemos que las metas trazadas no se acercan siquiera a la una cantidad razonable que justifique la continuación de actual proceso de formalización promovido por el Ejecutivo

Por otro lado, según la agencia Reuters America Latina[3], la mano dura contra la minería ilegal de oro en Perú ha creado nuevas rutas de contrabando por su porosa frontera con Bolivia, con algunas bandas usando "mulas humanas", carros blindados y avionetas para evadir su captura. El oro es transportado a través de la selva, bosques y el lago Titicaca que comparten Perú y Bolivia, y es vendido a comercializadores del metal precioso para exportarlo desde la capital boliviana, La Paz, dijeron autoridades peruanas.

[3] http://lta.reuters.com/article/topNews/idLTAKCN0J91WL20141125

Por otro lado, según el mismo Presidente del BCRP Julio Velarde, el 50% de la disminución del PBI se explica por los más de Mil millones de dólares que salen de Madre de Dios hacia Bolivia Ningún dispositivo ha contemplado los grandes beneficios de este sector económico en generación de empleo, efecto multiplicador de la economía local, regional y nacional, sólo han contemplado sanciones, multas, pena de cárcel, pérdida de dominio y calificar al minero artesanal equiparándolo a un terrorista o un narcotraficante, sin considerar que dicha actividad por el contrario debería ser promovida justamente para evitar otra forma de informalidad la cual emergería de aquellos mineros artesanales que no pueden ejecutar dicha actividad y tienen que recurrir a otros campos de la informalidad en desmedro de su economía familiar.

Por ello es necesario declarar de necesidad publica e interés nacional a la Pequeña Minería y Minería Artesanal como actividad económica de sustento y erradicación de la pobreza que tiene como objetivo la mejora de las condiciones de vida de las personas que realizan dichas actividades, la misma que debe ser promovidas y protegida por el Estado.

Por otro lado gran parte de la producción nacional se ha convertido en ilegal porque la aplicación de las normas es imposible, Al proceso de Formalización no se han podido incorporar todos los mineros artesanales que se estima son 300,000, hoy quedan 28,000 destinados a desaparecer con los graves impactos sociales que implica en estos momentos miles de mineros ecuatorianos ingresan a la zona del Cenepa a robar miles de toneladas de mineral con gran riqueza aurifera, en Suyo ingresan a comprar mineral, procesar contaminando con mercurio y llevándose el oro a Ecuador hay Plantas Clandestinas que compran mineral sin identificar al minero ni el origen del mineral, pagando en efectivo, sin pagar impuestos y venderlo al mercado negro hay 300,000 mineros, sólo 28,000 en Proceso de Formalización, sólo 5 Formalizados, ninguna exigencia adicional hasta el 31.12.2016, es decir, destruyeron la minería, los resultados son desastrosos

Por otro lado, las políticas del Estado solo se enfocan a la gran minería y mediana minería que viene aprovechando los pocos espacios legales que se ha legislado para regular al pequeño productor minero y minero artesanal, convirtiéndose en medianos, pequeños y mineros artesanales solo para beneficiarse por el solo hecho de poseer capital, dinero que no posee pequeño productor minero y minero artesanal, compitiendo en desventaja y tributando en menor escala. Esta situación requiere que el Estado tome conciencia de que el pequeño productor minero y minero artesanal genera mano de obra intensiva y produce encadenamientos

productivos en las zonas o áreas donde se ubica, por lo que debe cumplir con su rol promotor y otorgar financiamientos.

La actividad minera artesanal de nuestro país atraviesa por problemas legales y procesos técnicos, sociales y económicos. Si bien es cierto que la Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, define los conceptos de este subsector, durante el recorrido por los diversos asientos mineros del territorio se ha podido recoger experiencias que articulan con el diario vivir, lo que ha permitido evidenciar que además de segmentarlos en función de su volumen de producción o en función a su modalidad de trabajo, los mineros también pueden ser clasificados en función de sus derechos sobre las propiedades.

Por ello las propuestas desarrolladas están sujetas a aspectos técnicos, legales, empresariales, comerciales, financieros, entre otros, que son necesarios para el logro de los objetivos, los cuales son justamente legislar con el fin de fortalecer y consolidar la actividad de la pequeña minería y minería artesanal.

Según el PLAN NACIONAL PARA LA FORMALIZACION DE LA MINERÍA ARTESANAL" COMISON TÉCNICA MULTISECTORIAL D.S. 045-2010-PCM, el cual tomamos en consideración:

> En algunos casos, los mineros artesanales tienen el título de concesión, pudiéndoseles caracterizar como mineros artesanales-formales; en otros casos, ellos trabajan la propiedad que tradicionalmente han explotado, pero sin que el Estado les reconozca los derechos de propiedad, es decir son mineros artesanales-informales y son considerados ocupantes ilegales por las autoridades del Estado. De los dos grupos, el segundo es el más numeroso, y cada vez más nuevos mineros artesanales vienen insertándose en ésta actividad, ya sean comuneros del ande ó pobladores rural urbanos de la costa, de la sierra y del oriente.
>
> La aparición y crecimiento de los asentamientos mineros se realiza en función de la bondad y características de los yacimientos de minerales principalmente auríferos, generalmente en áreas geológicas denominadas filoneanas y/o aluviales. Su desarrollo se inicia desde la etapa de detección, cateo con punta, comba y poruña (plato en forma de cono para detectar partículas de oro), que abarca un período de algunos días; luego, en etapas progresivas, los mineros construyen sus viviendas y algunos

locales improvisados para el funcionamiento de escuelas y puestos de salud, en los asentamientos con alta densidad poblacional[4].

Asimismo se debe tomar en consideración que en gran parte de las localidades, la principal actividad económica es la minería artesanal y/o informal, que en algunas áreas incluso ha desplazado a la agricultura. Esto que en muchos casos empezó como una actividad secundaria o de refugio se ha ido convirtiendo en una actividad permanente.

Por otro lado. la minería artesanal genera empleo indirecto por el desarrollo de una intensa actividad comercial, sobre todo en bienes de consumo. Se abren numerosas tiendas de comestibles, restaurantes y otros servicios, como peluquería, hospedaje, transporte, etc. La compra y venta de insumos industriales se encuentran restringidas, se requiere de licencia especial para la adquisición de reactivos químicos, explosivos y otros, lo que origina que la mayoría de los mineros artesanales operen al margen de la ley.

Por ello, la presente norma tiene por objetivo proteger y promover la actividad minera en el ámbito de la pequeña minería y minería artesanal adoptando medidas que garanticen un proceso de formalización simplificado, que limite las barreras burocráticas y creando los incentivos necesarios para el logro de sus objetivos, por lo cual es importante que la misma se consolide a través de una Ley.

Por otro lado, mediante Ley N° 30506, el Congreso de la Republica delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por un plazo de ciento veinte (120) días calendario, para legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., en los términos a que hace referencia el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.

En el marco de esta delegación de facultades el Poder Ejecutivo estuvo facultado para legislar en materia de reactivación económica y formalización a fin de ampliar la base tributaria e incentivar la formalización a través de la modificación de tasas impositivas, mayor simplicidad y mejores procesos de recaudación; establecer incentivos para que las personas naturales exijan comprobantes de pago;

---

[4] PLAN NACIONAL PARA LA FORMALIZACION DE LA MINERÍA ARTESANAL" COMISON TÉCNICA MULTISECTORIAL D.S. 045-2010-PCM

simplificar la estructura tributaria empresarial; establecer un marco legal temporal para el sinceramiento de las deudas tributarias y la repatriación de capitales peruanos; y fomentar el desarrollo del mercado de capitales con el fin de incrementar la competencia en el sistema financiero.

Como consecuencia de esa delegación de facultades el Poder Ejecutivo expidió Decretos Legislativos referidos al proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal, entre ellos:

DECRETO LEGISLATIVO 1244

Esta norma se enfoca en la lucha contra el crimen organizado y la tenencia ilegal de armas. Incorpora el delito de minería ilegal como una forma de crimen organizado.

DECRETO LEGISLATIVO 1293

Esta norma, declara de interés nacional la formalización de las actividades correspondientes a la pequeña minería y minería artesanal y así reduce de seis a tres los pasos para la formalización de mineros y elimina la necesidad de presentar un certificado de inexistencia de restos arqueológicos. La norma reabre la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (RIFM) de febrero a junio de este año y amplía el plazo de formalización hasta el 2020.

DECRETO LEGISLATIVO 1336

Por su parte, èsta norma incorpora en el artículo 5 del D.Leg. 1100 que en la pequeña minería o minería artesanal se pueden usar cargadores frontales, retroexcavadoras, volquetes, compresoras, perforadoras neumáticas y camiones-cisterna con combustible o agua.

DECRETO LEGISLATIVO 1351

Exonera del delito de minería ilegal a quienes no logren su formalización por negligencia de un funcionario o a quienes ingresen al RIFM en el plazo establecido.

Sin embargo a la fecha el referido proceso de formalización no viene cumpliendo en forma cabal su objetivo.

RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El Acuerdo Nacional es un compromiso con la Nación que involucra a partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil y gobierno. Concebido en un espacio de diálogo y concertación, define una visión compartida del futuro del Perú en función de un proyecto de desarrollo en democracia, a través de 33 políticas de Estado agrupadas bajo cuatro objetivos: Democracia y Estado de Derecho; Equidad y Justicia Social; Competitividad del País; y Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado. El Foro del Acuerdo Nacional es la instancia encargada de velar por la continuidad y cumplimiento de las políticas de Estado suscritas el 22 de julio de 2002.

El presente Proyecto de Ley se encuentra relacionado con las políticas del Acuerdo Nacional siguientes: DÉCIMA POLÍTICA DE ESTADO, donde se plantea como objetivo: (a) promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; (b) fortalecerá las capacidades locales de gestión que promuevan el acceso a la información, la capacitación, la transferencia tecnológica y un mayor acceso al crédito; (c) promoverá la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrales de desarrollo local y regional con intervención de la actividad privada; (e) fomentará el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas; (f) establecerá un sistema local de identificación, atención y promoción del empleo a personas sin sustento.

El presente Proyecto de Ley se encuentra relacionado con las políticas del Acuerdo Nacional siguientes: DÉCIMA primera POLÍTICA DE ESTADO, sobre Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, donde se plantea como objetivo:(a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil.

El presente Proyecto de Ley se encuentra relacionado con las políticas del Acuerdo Nacional siguientes: DÉCIMO CUARTA POLÍTICA DE ESTADO sobre Acceso al empleo pleno, digno y productivo, donde se plantea como objetivo: (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; (d) desarrollará políticas nacionales y

regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores; ***(f) apoyará las pequeñas empresas artesanales, en base a lineamientos de promoción y generación de empleo;*** (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos;

El presente Proyecto de Ley se encuentra relacionado con las políticas del Acuerdo Nacional siguientes: DÉCIMO NOVENA POLÍTICA DE ESTADO sobre desarrollo sostenible y gestión ambiental donde se plantea como objetivo: (d) impulsará la aplicación de instrumentos de gestión ambiental, privilegiando los de prevención y producción limpias; (f) estimulará la inversión ambiental y la transferencia de tecnología para la generación de actividades industriales, mineras, de transporte, de saneamiento y de energía más limpias y competitivas, así como del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, la biotecnología, el biocomercio y el turismo; ***(h) reconocerá y defenderá el conocimiento y la cultura tradicionales indígenas, regulando su protección y registro***, el acceso y la distribución de beneficios de los recursos genéticos;

II.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Lo propuesta legislativa no modificará ni alterará el marco constitucional ni la legislación vigente, pues lo que se prosigue con esta iniciativa legislativa es proteger y promover la actividad minera en el ámbito de la pequeña minería y minería artesanal adoptando medidas que garanticen un proceso de formalización simplificado, que limite las barreras burocráticas y creando los incentivos necesarios para el logro de sus objetivos, siendo que la presente iniciativa contiene un efecto beneficiosos a la actividad de la pequeña minería y minería artesanal.

III.- ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El proyecto de ley propuesto no irroga gasto al erario nacional, pues no existe inversión que se tenga que hacer que genere gastos al fisco, pues es aplicable a las relaciones de derecho público y privado genera un impacto social positivo pues busca solucionar la problemática de un sector que a la fecha requiere de cambios legislativos urgentes que promuevan y protejan en su real dimensión a la actividad minera con lo cual la propuesta normativa tiende a aumentar el bienestar social.